



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00571

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00571-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 24 folios y un CD de información, contentivo de la contestación de la demanda

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.324.734 y T.P. No. 63.085, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.24)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: **VINCULAR** cómo litisconsorte necesario a MARIA DEL CARMEN SIERRA FONSECA.,

CUARTO: **NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al litisconsorte necesario MARIA DEL CARMEN SIERRA FONSECA.

QUINTO: **HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA**, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

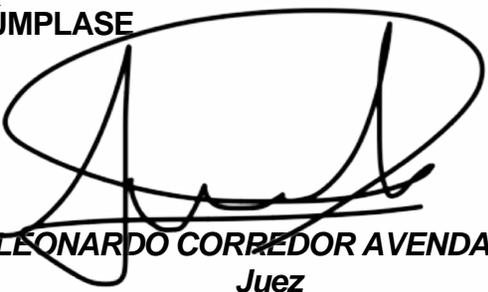


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00331

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00331-00.** Del señor Juez, informándole que se realizó la diligencia de notificación a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 92 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA ÁGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se verifica que, en auto de 25 de julio del 2019, en su numeral cuarto ordenó notificar a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO, se observa que por un lapsus se ordenó la notificación de dicha entidad sin que en el proceso se presente alguna de las condiciones de que trata el ART. 610¹ del C.G.P., por lo anterior este Juzgador en aras de evitar futuras nulidades y en aplicación de las facultades otorgadas en el Artículo 132 del CGP aplicable a la especialidad por disposición del Artículo 145 del CPT y de la SS, dejará sin valor y efecto el numeral CUARTO del auto de fecha 25 de julio de 2019 y el trámite de notificación de fecha 1° de octubre de 2020 (fl.90-92). Con lo decidido en líneas se dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el ordinal CUARTO del auto de fecha 25 de julio del 2019, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el trámite de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO realizada el 1° de octubre del 2020 (fl. 90-92), conforme a la parte motiva de este proveído

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de las demandadas 1. **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y 2. **YULIETH CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ.** Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

1

ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



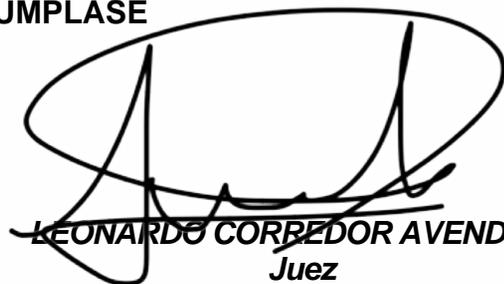
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f.cg.

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 25 de enero de 2021</u></p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00443

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00443-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 102 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se requiere a la profesional del derecho a fin de que allegue la documental que acredite su representación a la demandada, advirtiéndole que de no aportar dicha documental se tendrá por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. deberá aportar al expediente la documental exigida en el numeral primero del presente auto, o en su defecto el documento idóneo por medio del cual acredite su facultad para actuar por el demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- B. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar nuevamente los documentos donde sean claros dado que la aportada al expediente es ilegible,
 - Relación histórica de movimientos PORVENIR en 4 folios
 - Relación de aportes, en 3 folios
 - Carta 21 de noviembre de 2016, en 2 folios
 - Carta 25 de octubre del 2016, en 3 folios



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

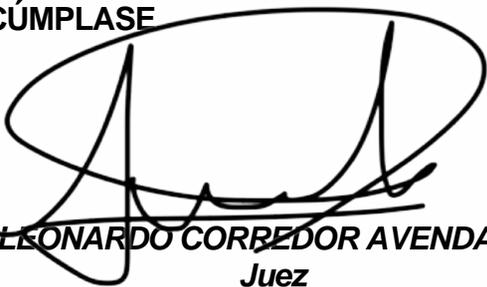
TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00448

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2019-00448-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 100 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 07 de octubre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios 99-100, la cual fue remitida vía electrónica al correo¹ de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual vencido el termino de 15 días después de su publicación en el registro, ingresara al despacho para designar curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., al Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con C.C. No. 84.457.923 y T.P. No. 193.982 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo asesoriasjuridicasca@gmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

¹ jemartinez@colfondos.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

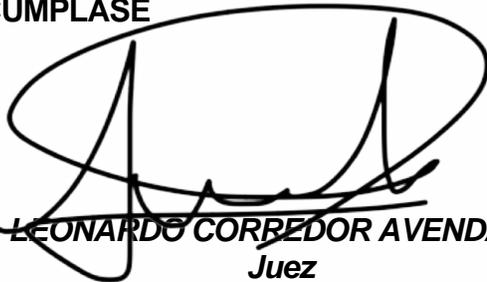
CUARTO: Librese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00511

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00511-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 63 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl.cd 61 ¹)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ADVIRTIENDO** que al no cumplirse dispuesto en el numeral 3 del art. 31 del C.P.T Y S.S. **se tendrán por probados los hechos 3, 4, 5, 6, 7 y 8** de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No. 1.018.453.918 y T.P. No. 250.354, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (Cd fl. 63²)

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá

¹ Documento en PDF folios 9 al 59

² DOCUMENTO DENOMINADO “SUSTITUCION '11001310501220190051100”



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

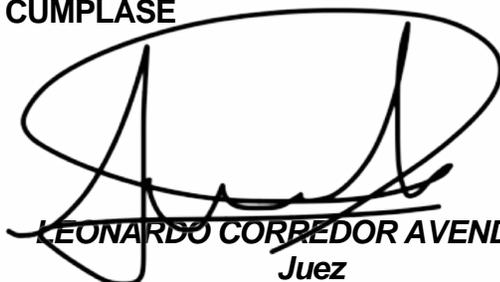
SEXTO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que previo a la fecha de audiencia fijada en el ordinal anterior aporte al expediente "*HISTORIA LABORAL EN COLFONDOS*", so pena de aplicarse las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

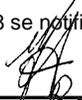
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00512

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00512-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 77 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES identificada con C.C. No. 37.627.008 y T.P. No. 221.228, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.64 vlto)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**-, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del escrito de demanda, del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.
- B. Deberá allegar el expediente administrativo de la demandante ANA SOFIA FIGUEROA INFANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.234.

TERCERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (Cd's fl-76 fl. 42-74).



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

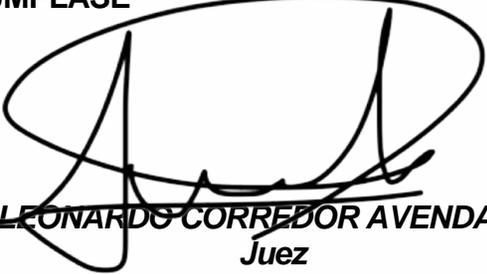
- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 12, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 29 del escrito de demanda, del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00520

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00520-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, y diligencias de notificación Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 74 folios.

La secretaria,


MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.69)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

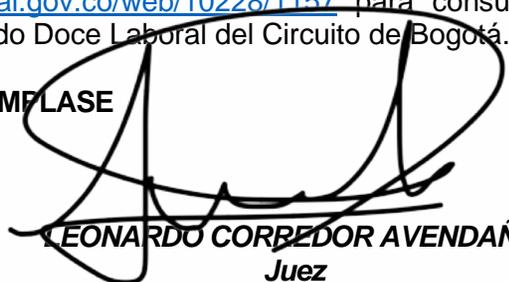
- A. Deberá allegar el expediente administrativo de la demandante CARLOS ARTURO CAMACHO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.757.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021
Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00533

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00533-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 89 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. 64-89)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ADVIRTIENDO** que al no cumplirse dispuesto en el numeral 3 del art. 31 del C.P.T Y S.S. **se tendrán por probados los hechos 4, 5, 7 y 8** de la demanda.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

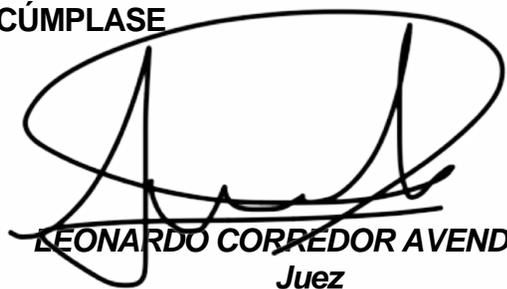
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fkg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00561

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00561-00.** Al Despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho las presentes con solicitud del apoderado de la parte demandante para que se aclare el nombre del representante legal de Seguros De Vida Alfa S.A. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 91 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en el auto de fecha 13 de febrero del 2020 se indico que el representante legal de Seguros DE VIDA ALFA S.A., era “ *HERNANDO GOMEZ DUQUE*”, no obstante, una vez verificado el certificado de cámara de Comercio se confirmó que el representante legal de la empresa demandada es AIXA KRONFLY DAVID, por dicho motivo y como quiera que lo demás motivado se encuentra en regla, este Despacho aclarará el numeral segundo del Auto proferido por este Despacho el 13 de febrero de 2020, para indicar que se mantiene incólume los demás numerales dispuestos en auto.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR el numeral “*SEGUNDO*” del auto proferido por este Despacho el 13 de febrero de 2020 visible a folio 90 del plenario, para indicar que el numeral segundo quedara así:

“**SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. representada legalmente por AIXA KRONFLY DAVID o a quien haga sus veces. “

SEGUNDO: manténgase incólume en lo demás el auto aclarado.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021
Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00592

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 31 folios, incluyendo un CD de información con contestación de la demanda y sus anexos.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.013.641.075 y T.P. No. 278.768 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 113 expedida por la NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN (Cd' fl. 31¹).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

¹ Documento en pdf denominado "Escritura Firma GCA"

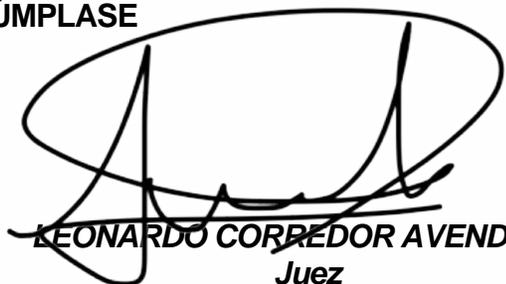


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00611

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00611-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 55 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 7 de octubre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios 45 y 46, la cual fue remitida vía electrónica al correo¹ de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual vencido el término de 15 días después de su publicación en el registro, ingresara al despacho para designar curador ad litem por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.51³)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

¹ notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

³ Archivo en PDF denominado como “contestación demanda 012 2019 00611” sustitución poder y contestación demanda (fl.1)



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

a la Dra. SANDRA PIEDAD BOTERO BOHORQUEZ identificada con C.C. No. 65.748.068 y T.P. No. 214.986 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo sabdrabotero29@hotmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

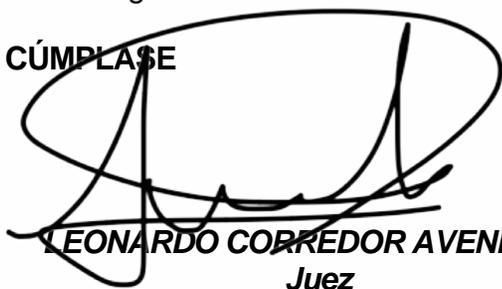
SEXTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaría</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00724

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO NO. 11001-31-05-012-2019-00724-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 parágrafo. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 85 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 07 de octubre del 2020, se realizó la diligencia de notificación vista a folios 85, la cual fue remitida vía electrónica al correo¹ de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., las documentales que trata el art. 8 del Decreto. 806 del 2020, en atención que ya se cumplió el término otorgado, en el art. 10 Decreto 806 del 2020², ordena realizar las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, el cual vencido el termino de 15 días después de su publicación en el registro, ingresara al despacho para designar curador ad litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a la Dra. DEXY JANETH MEDINA QUIÑONEZ identificado con C.C. No. 57.435.198 y T.P. No. 329.338 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo gestionjuridicaintegral1979@gmail.com, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ accioneslegales@proteccion.com

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

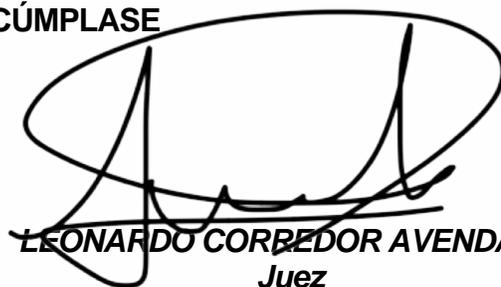
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  _____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00747

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00090-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandante presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 112 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visible a folio 112 del plenario, se halla escrito presentado por el demandante solicitando el desistimiento del presente proceso, de igual manera solicita se regulen los honorarios del abogado que lo representó en el proceso, de lo anterior el despacho debe informar al señor Ramos Betancourt que el despacho no puede dar trámite a la solicitud de la regulación de honorarios dado que no se cumplen los presupuestos normativos, establecidos en el art. 76 y 155 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S, por lo anterior este despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD de terminación del proceso por desistimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud de regulación de honorarios, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENASE el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

/ftcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de enero de 2021 Por estado No. 008 se notifica el auto anterior _____ MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00812

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00812-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 68 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. N° 1.018.418.797 y T.P. N° 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (cd fl.61¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

- A. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de forma individualizada, **indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá realizar un pronunciamiento respecto de los hechos suscritos en los numerales 8, 10 y 18 del escrito de demanda, toda vez que el profesional del derecho omitió pronunciarse frente a los mismos.

Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que **impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas;** se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados

¹ DOCUMENTO EN PDF DENOMINADO “012202019200081220 CONTESTACION DEMANDA SUSTITUCION PODER”



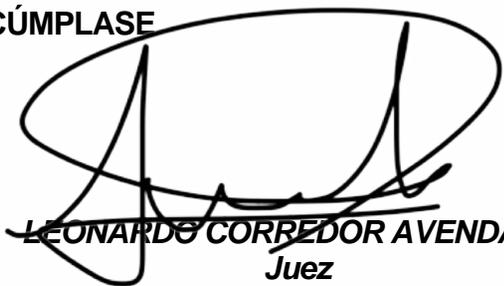
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

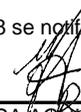
*foc



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00027-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación realizadas a PORVENIR S.A., que trata el art 291 del C.G.P., y por aviso del Art. 29 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 296 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, que la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 24 de FEBRERO del 2020 al demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la cual también fue remitida vía electrónica al correo¹ el día 16 de julio del 2020 en vista de que ya se cumplió el término otorgado, en atención a lo ordenado en el Decreto 806 del 2020², se realizara la anotación en el Registro Nacional de Personas emplazadas y designar un curador para la misma

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al Dr. RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO identificado con C.C. No. 1.023.892.461 y T.P. No. 267.777 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo info@legaljuridico.com, quien desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

¹ notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

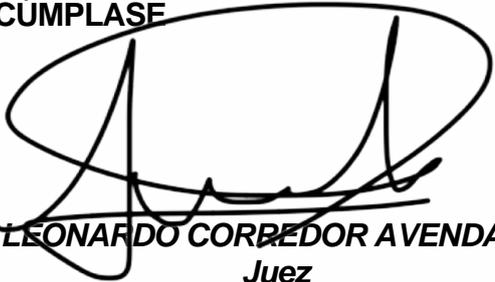
CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*foc

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00177-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00177-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo con 152, 1, 7 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ELIZABETH GARCIA GONZALEZ**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

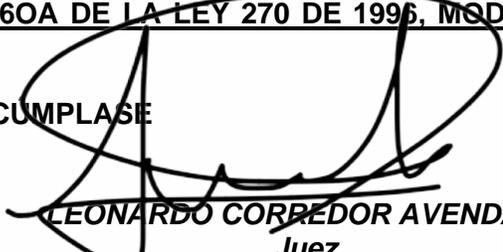
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00178-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00178-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo con 57 y 31 folios

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MÓNICA ANDREA OCHOA ZAPATA**, en contra de **PAESA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PAESA S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

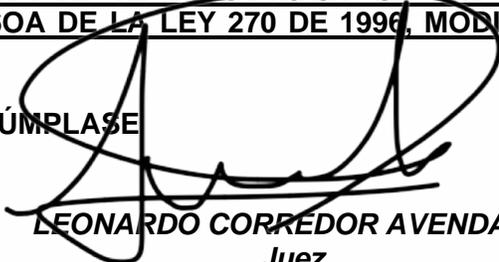
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00179-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00179-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

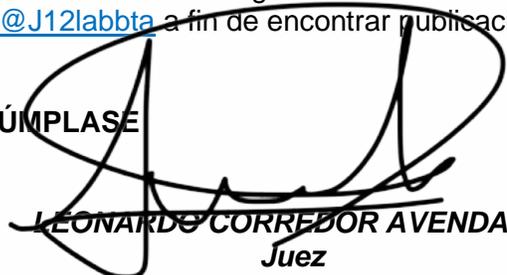
Avizora al despacho, que pese a que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado por la parte actora, de conformidad al auto de data 26 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante allego memorial solicitando el desistimiento de la totalidad de las pretensiones por acuerdo transaccional con la aquí demanda, y que de conformidad con el poder allegado la **DRA CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, y suscrito por la señora **VILMA AZUCENA PINEDA LIMAS**, se encuentra plenamente facultada para desistir del proceso se dispone:

UNICO: ACEPTAR el desistimiento del proceso, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicacio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021
Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00180-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00180-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES**, identificado con C.C. N° 1.032.412.846 y T.P. N° 198.976, como apoderado judicial de la demandante **JORGE ENRIQUE RINCÓN SIERRA**, en los términos y para los fines del poder otorgado (FL7-3)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JORGE ENRIQUE RINCÓN SIERRA**, en contra de **1) AMARILO S.A.S. 2) PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., sigla PROTEMPORALES S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **AMARILO S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PROYECTOS Y SOLUCIONES SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., sigla PROTEMPORALES S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.



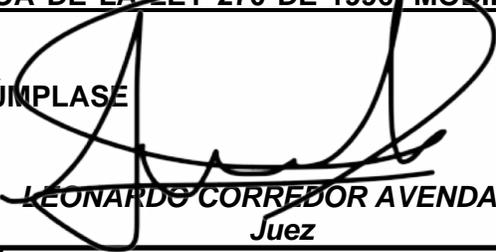
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00182-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00182-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 10 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **EMELDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, en contra de **1) JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS – 2) JOAQUÍN EDUARDO GÓMEZ MOLANO** y las empresas **3) PRIAR PROYECTOS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS – 4) CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA S.A.S** que conforman el **CONSORCIO ANILLO VIAL** y contra **5) SEGUROS DE VIDASURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **JORGE ENRIQUE NARVÁEZ ROJAS.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **JOAQUÍN EDUARDO GÓMEZ MOLANO.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SEGUROS DE VIDASURAMERICANA S.A.** de conformidad a lo plasmado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

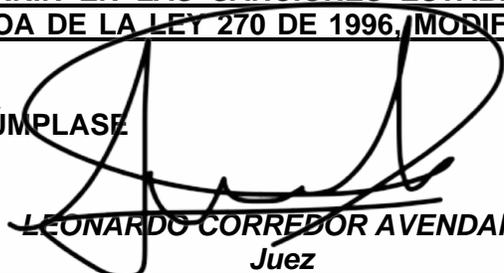
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00183-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00183-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **CARLOS RAUL SARMIENTO**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. 2) ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

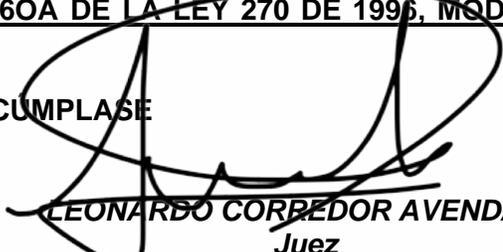
y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de enero de 2021 Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00184-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00184-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **FANNY YANETH PEREZ CASTILLO**, en contra de **SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

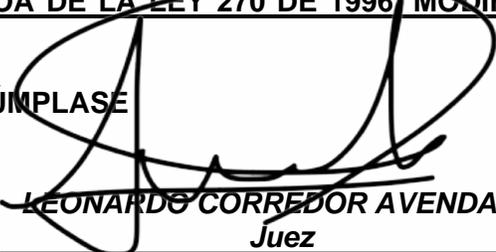
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00185-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00185-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **CARMEN LUCIA PARRADO SANCHEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

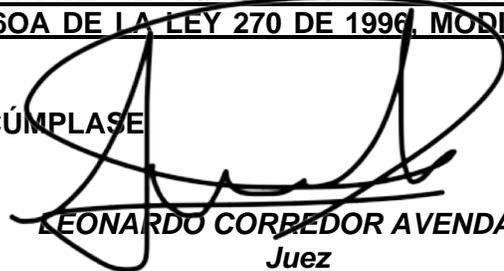


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00186-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00186-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora allego escrito de subsanación del escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que pese a que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado por la parte actora, en el escrito allegado no da cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de data 26 de agosto de 2020, en cuanto a los numerales noveno y décimo.

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

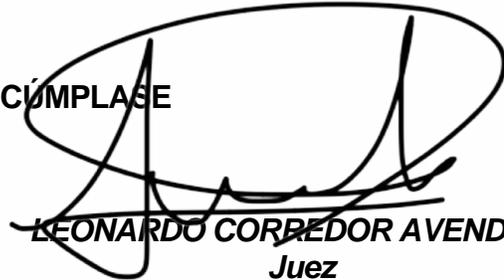
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>

Jmd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00189-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00189-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MANUEL CASTEBLANCO ARIAS**, en contra de **CASIMIRO HUERTAS CHACON**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CASIMIRO HUERTAS CHACON**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, de acuerdo a la manifestación de la apoderada demandante bajo la gravedad de juramento, en cuanto al desconocimiento de la dirección de correo electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

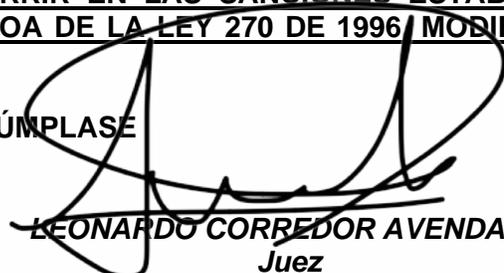
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00190-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00190-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf,

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO**, identificado con C.C. N° 79.406.537 y T.P. N° 328.234, como apoderado judicial de la demandante **ANAREY NAVAS TOVAR** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL5-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ANAREY NAVAS TOVAR**, en contra de 1) **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** 2) **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

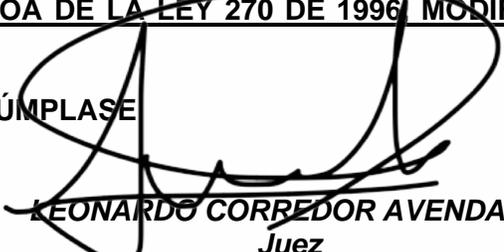
el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00191-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00191-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARTHA JEANNETTE DEVIA CORTÉS**, en contra de **NESTOR GERARDO RINCÓN GARZÓN**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **NESTOR GERARDO RINCÓN GARZÓN**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

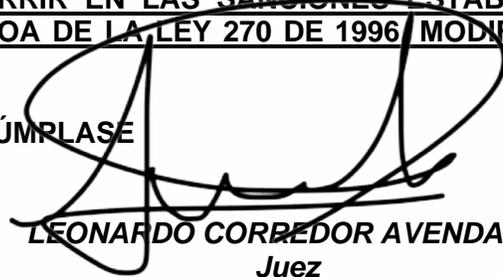
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00192-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00192-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JAIME POSADA BOLIVAR**, en contra de **POLLO ANDINO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **POLLO ANDINO S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

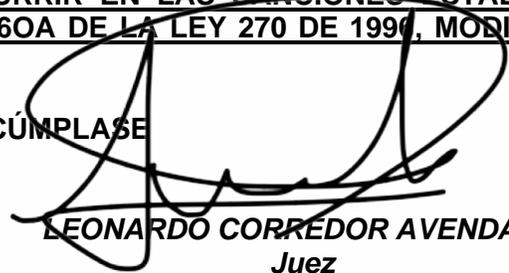
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00193-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00193-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO**,, identificado con C.C. N° 1.018.414.979 y T.P. N° 237.180, como apoderado judicial de la demandante **JUAN DIEGO PUENTES BALLESTEROS** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL8-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JUAN DIEGO PUENTES BALLESTEROS**, en contra de **CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00194-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00194-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. N° 1.032.482.965 y T.P. N° 338.883, como apoderada judicial de la demandante **DUNNIA IVETTE SAAB GIRALDO** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL5-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **DUNNIA IVETTE SAAB GIRALDO**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** 3) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.** 4) **SKANDIA –OLD MUTUAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SKANDIA –OLD MUTUAL, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación

SEPTIMO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

OCTAVO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00195-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00195-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **TANIA QUINTERO TOVAR**, en contra de **PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

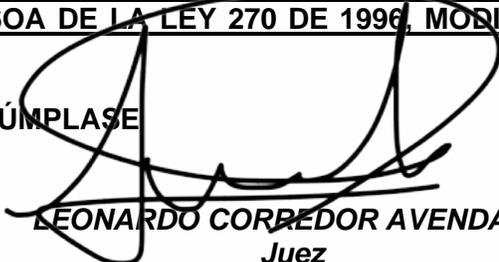
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00198-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00198-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf,

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **OSCAR MAURICIO QUIROS QUIROS**, en contra de **GOLD OIL – INVEPETROL LIMITED COLOMBIA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **GOLD OIL – INVEPETROL LIMITED COLOMBIA**. De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De acuerdo a la subsanación allegada se **ACLARA** que la clase del presente proceso es **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de conformidad al artículo 12 del C.P.T y de la S.S, y no como lo menciona el apoderado demandante “Mayor cuantía – Menor cuantía “

CUARTO: En cuanto a la solicitud de nulidad allegada por el Dr. JUAN CARLOS PATRON GALVIS, el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez , que el mismo no es parte dentro del presente tramite.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.



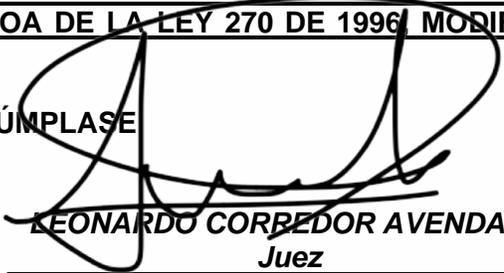
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00201-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00201-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **GLORIA NOHORA CESPEDES DUQUE**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

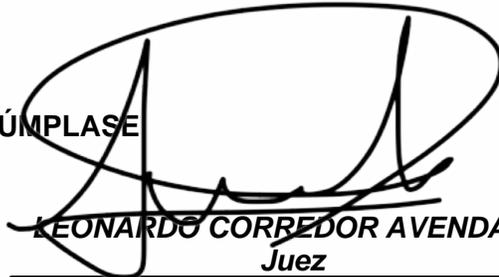
a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00202-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00202-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **VIVIANA LUCIA RODRÍGUEZ MARTINEZ**, en contra de **VISION Y MARKETING S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **VISION Y MARKETING S.A.S.** De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

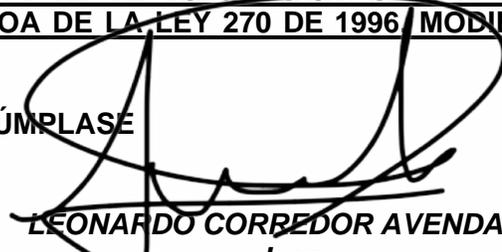
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS: DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00204-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00204-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **OLGA MORALES MORA**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

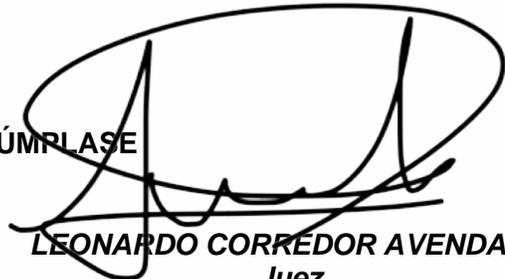
a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00207-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00207-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LAURA SORAYA PARADA CARVAJAL**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – OLD MUTUAL SKANDIA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – OLD MUTUAL SKANDIA.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

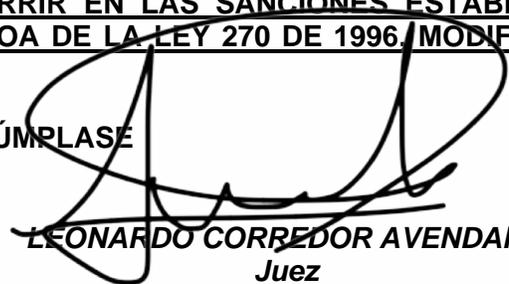
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0209

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00209-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta (30) de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00211-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00211-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante **RUTH MARITZA GÓMEZ CASTAÑEDA**, en contra de 1) **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍASAS**, 2) **HAGGEN AUDIT LTDA**, 3) **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, 4) **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**, 5) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍASAS**. De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **HAGGEN AUDIT LTDA**. De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S**. De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD**. De conformidad a lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** De conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

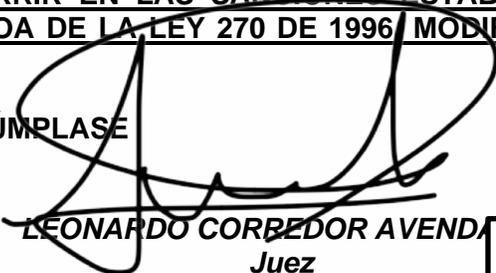
SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy **25 de enero de 2021**

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00213-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00213-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **BLANCA CECILIA MENDEZ VARGAS**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0214

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00214-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha treinta (30) de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00215-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00215-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARIA ANA JOAQUINA CARDENAS PEDRAZA**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

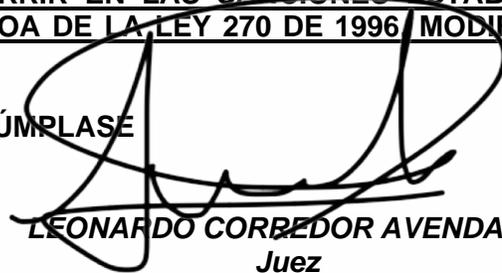
a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00216-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00216-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ADDY ALVAREZ AREVALO**, en contra de 1) **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.** 2) **TEMPORAL UNO A – S.A.** 3) **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A** 4) **ACTIVOS S.A** 5) **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **TEMPORAL UNO A – S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ACTIVOS S.A** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

OCTAVO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

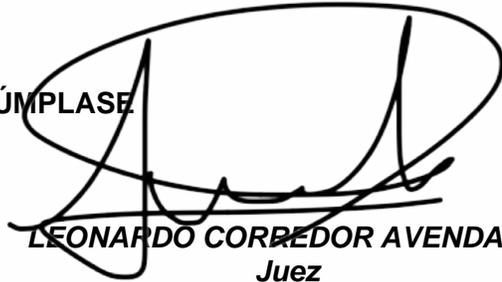
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00219-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00219-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **EUCLIDES ALONSO DE SALVADOR TENZA** en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

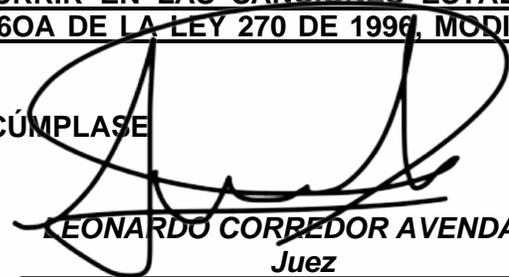
a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00221-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00221-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARIO ARNOLDO BONILLA GONZALEZ** en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** 3) **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

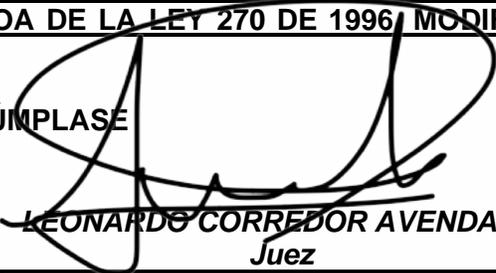
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00222-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ÁNGELA AMPARO ORTIZ ROBLES**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

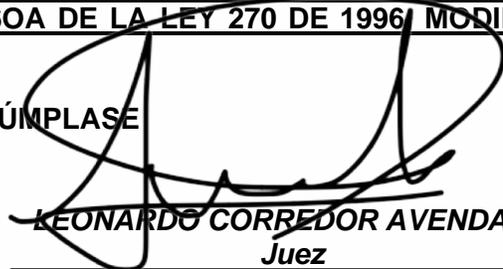
a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021
Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00218-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00218-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **CINDY JUKKIET PARAGAUTA NIÑO**, identificada con C.C. N° 1.014.181.952 y T.P. N° 218.577, como apoderada judicial de la demandante **FRANCY VIVIANA SARMIENTO MUÑOZ** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL6-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **FRANCY VIVIANA SARMIENTO MUÑOZ** , en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

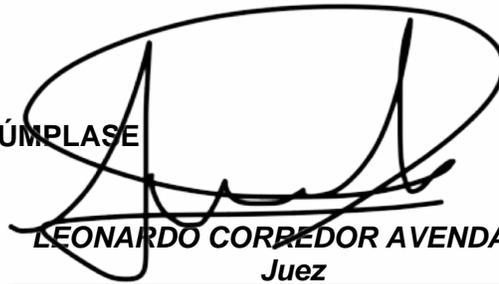


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00225-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00225-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda 7924, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo de 3164 folios.

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **DORIS CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ** identificada con C.C. N° 36.755.594y T.P. N° 149.109 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **COOMEVA EPS S.A** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.48)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Del acápite denominado “PRUEBAS DOCUMENTALES” concretamente la del numeral 13.3, 13.4. y 13.5, deberá allegarlas en debida forma, toda vez que las mismas no es posible llevar a cabo su visualización, y por el contrario aparecen apropiadamente 1500 folios de hojas cortadas con frases repetitivas y sin orden alguno que se pueda establecer

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-0227

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00227-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 archivos pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia se ordena su devolución previa desanotación de los libros radicadores.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
JUEZ

*Jmd



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00230-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00230-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ARMANDO MENESES PARRA**, en contra de **CHANEME COMERCIAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CHANEME COMERCIAL** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

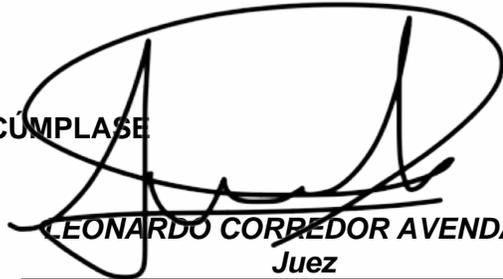
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00231-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00231-00**. Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **LIGIA MONTAÑO QUINTERO**, identificada con C.C. N° 35.406.672 y T.P. N° 49.177, como apoderada judicial del demandante **JORGE ENRIQUE FORERO OIDOR** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL4-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JORGE ENRIQUE FORERO OIDOR**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

QUINTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

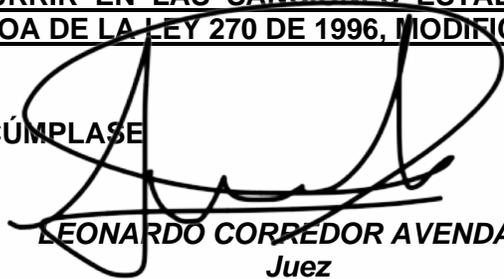
hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00232

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00232-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora, informado que pese a ser enviado el auto admisorio de la demanda a las aquí demandadas, las mismas fueron notificadas y a la fecha no obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO fueron notificadas personalmente de conformidad al Decreto 806 de 2020 artículo 8, cuya notificación se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje datos, es esto, para el día 24 de noviembre de 2020, según memorial obrante de data 19 de noviembre de 2020 con certificado de entrega, y que vencido el término para contestar y ejercer su derecho a la defensa, no se allegó escrito de contestación de demanda, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda para las 3 entidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado

TERCERO: SEÑALESE LA HORA DE LAS NUEVE (9:00A.M) DE LA MAÑANA DEL LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.



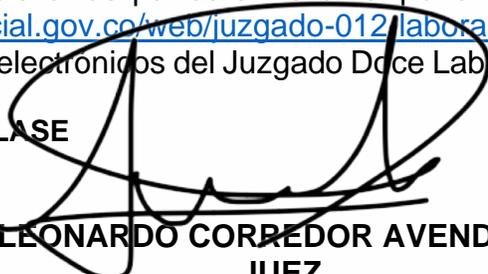
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012/laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de enero de 2021</p> <p>Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00235-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00235-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 5 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ALIRIO GOMEZ TORRES**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

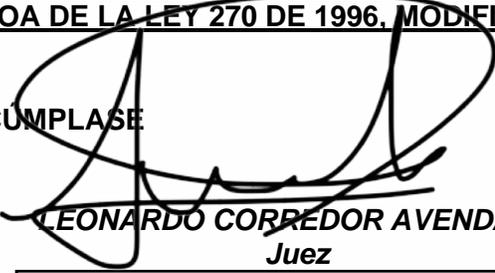
SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es j1ato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 25 de enero de 2021 Por estado No. 008 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00237-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00237-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO**, en contra de 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** 3) **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

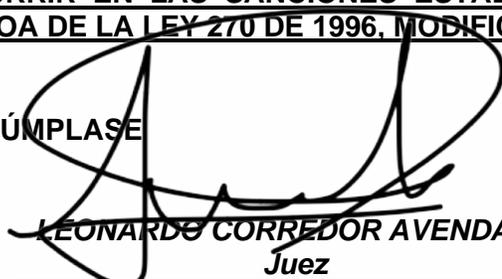
SEPTIMO: Respecto al poder allegado por el apoderado de porvenir, el despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, toda vez que a la fecha de la presentación del mismo la demanda se encontraba inadmitida, aunado a ello la notificación se entiende surtida de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, con el envío del auto admisorio de la demanda.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00238-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00238-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ**, , en contra de **1) MARTHA DABEYLA CARRETERO CARDENAS**, **2) JULIA MARCELA MOYA CARRETERO**, **3) JAIME RAFAEL MOYA CARRETERO** **4) ENRIQUE JUVENAL MOYA CARRETERO**, **5) CESAR LOMBARDO MOYA CARRETERO**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MARTHA DABEYLA CARRETERO CARDENAS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, toda vez que no obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indique que el correo aportado pertenece al demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **JULIA MARCELA MOYA CARRETERO** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, toda vez que no obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indique que el correo aportado pertenece al demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **JAIME RAFAEL MOYA CARRETERO** de conformidad a lo plasmado en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, toda vez que no obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indique que el correo aportado pertenece al demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ENRIQUE JUVENAL MOYA CARRETERO** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, toda vez que no obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indique que el correo aportado pertenece al demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CESAR LOMBARDO MOYA CARRETERO** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, en este caso en concreto a la dirección física aportada, toda vez que no obra manifestación bajo la gravedad de juramento, en la cual indique que el correo aportado pertenece al demandado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

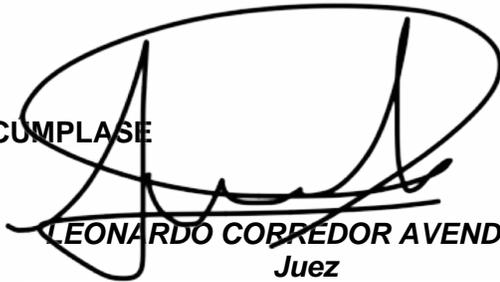
ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00240-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00240-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **LINA MARIA PAREDES BARANZA**, en contra de **PLANINCO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL sigla PLANINCO SAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PLANINCO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL sigla PLANINCO SAS.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

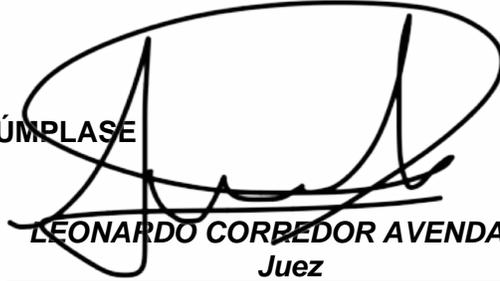
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00241-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00241-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que fue recibida la presente demanda Ordinaria Laboral por parte de la oficina judicial de reparto, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 3 archivos pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **EDUARDO CUELLAR DURAN** identificado con C.C. N° 19.615.518 y T.P. N° 125.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **LUIS GUILLERMO LARIOS DE LEON** de conformidad y para los fines del poder otorgado. (fol.2-2)

SEGUNDO: El presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por ende, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que **no están reunidos** los requisitos de que trata el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone **DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia del correo electrónico o mensaje de datos enviado, donde le suministra el libelo demandatorio original y subsanado junto con sus anexos al demandado, usando los sistemas de confirmación de correo electrónico como de datos a las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de existencia y Representación legal de las entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: De conformidad al artículo 26 del C..P.T y de la S.S, deberá allegar las pruebas relacionadas en los numerales 8 al 28, toda vez, que pese a existir una documental, la misma no se encuentra de forma clara o legible que permita establecer a cual se está haciendo referencia.

SEXTO: En cuanto a los certificados de existencia y representación legal de la totalidad de las demandadas, deberá allegarlas con una vigencia no mayor a 3 meses, toda vez una de las allegadas es del año 2019.

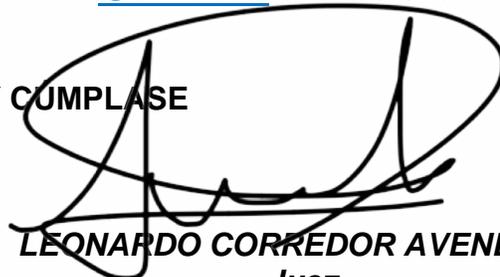
SEPTIMO: Se aclara que en anotación en estado anterior de data 29 de octubre de 2020, se registró la actuación como inadmisión de demanda, siendo correcta AUTO REQUIERE – PREVIO ESTUDIO DE LA DEMANDA.

Se concede el termino de cinco (5) días, para que sean subsanadas las deficiencias de la demanda (art 28 C.P.L.), vencido el mismo, regresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00243-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00243-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARTHA YANNETH SANCHEZ PRIETO**, en contra de **1) FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A, 2) LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES ADECCO S.A, 3) EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES Y SERVICIOS S.A**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES ADECCO S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ACCIONES Y SERVICIOS S.A**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

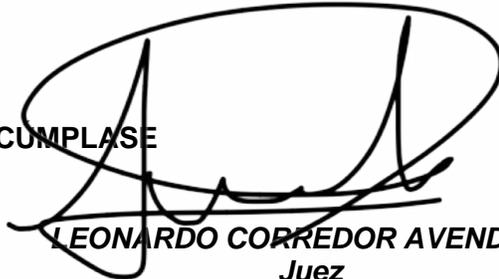
QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00244-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00244-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MARIA EDILMA LAZARO OSORIO**, en contra de **1) INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, 2) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MUJERES MANO AMIGA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

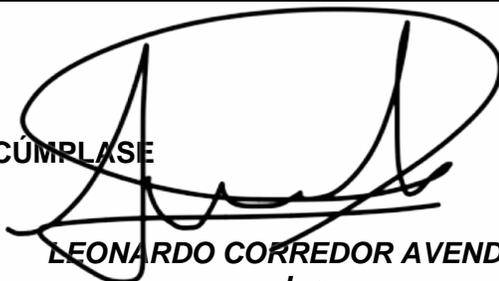
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 25 de enero de 2021</u> Por estado No. 008 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00247-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00247-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsano el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **JUAN RICARDO MESA MALDONADO**, en contra de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC, CAXDAC**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

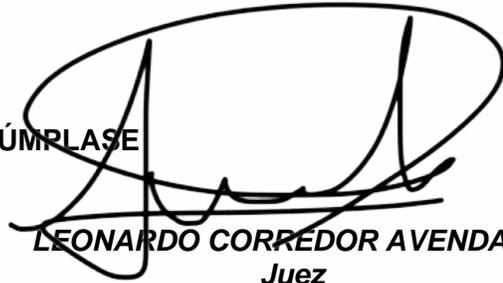
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00248-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00248-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivos en formato pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **ANULFO BRITO MOLINA**, en contra de **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

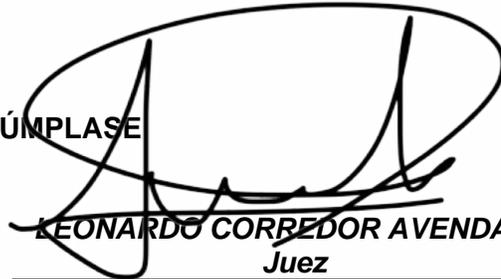
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtta](https://twitter.com/J12labtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 25 de enero de 2021

Por estado No. 008 se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00249-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00249-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que dentro del término concedido, la parte actora subsana el escrito de demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

La secretaria,



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Avizora el despacho que dentro libelo demandatorio obra solicitud de medidas cautelares. Respecto a dicha solicitud y en concordancia con el artículo 85 del C.P.T y la S.S. que en su parte pertinente establece: *“En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.”*

Conforme lo anterior, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación de la demandada.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra **YEIMY MIREYA VARGAS**, identificada con C.C. N° 52.540.559 y T.P. N° 215.193, como apoderada judicial del demandante **YESID DEL CARMEN MORA** en los términos y para los fines del poder otorgado (FL3-2)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **YESID DEL CARMEN MORA**, en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Señalar así mismo que, se resolverá la solicitud de medida cautelar mediante audiencia especial del artículo 85A del CPTSS, la cual se surtirá al quinto día hábil siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

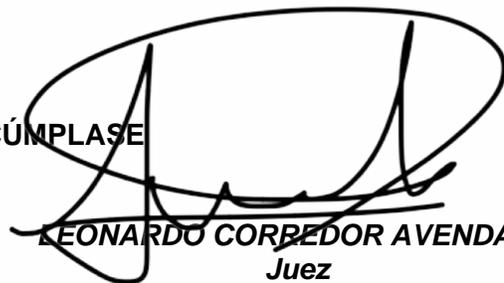
QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 1285 DE 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021
Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FUERO SINDICAL N° 2020-0468

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2020). REF: **FUERO SINDICAL – REINTEGRO N° 11001-31-05-012-2020-00468-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al despacho el presente proceso especial proveniente de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 archivo pdf

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. N° 11.408.838 y T.P. N° 297.312, como apoderado judicial del demandante **JHON JAIRO FAJARDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.11-1)

SEGUNDO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por **JHON JAIRO FAJARDO** en contra de **LA UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA “UTRACUN”**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **LA UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA “UTRACUN”**. a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: Hágaseles entrega de la copia de la demanda, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, dentro de audiencia pública que se efectuará al quinto (05) día hábil siguiente a la notificación. de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



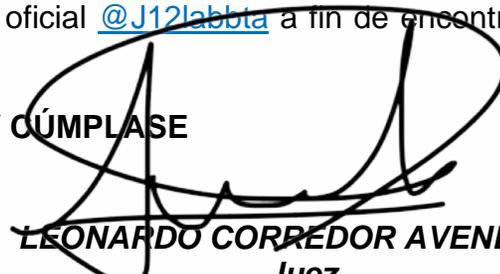
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 25 de enero de 2021**

Por estado No. **008** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria